

cuentas bancarias, número telefónico, etc.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP-DGFCR-0421-09

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio del dos mil veintiuno.

El presente expediente se inició con la solicitud de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno y recibida en esta Dirección General el día ocho de abril de dos mil veintiuno, presentado por el señor **JOSÉ AMILCAR LINARES ORTÍZ** solicitando la aprobación de parcelación y emisión de solvencia de cuota o tarifa, para el inmueble ubicado en Hacienda , Porción , Polígono , solar , correspondiente a la ubicación geográfica , El , departamento de , superficie total del inmueble de **VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (25,106.87 M2)** equivalentes a **UNO PUNTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (1.75 Has)**, según Testimonio de Escritura Pública, y pretende segregar **TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,905.96 M2)** equivalentes a **CERO PUNTO VEINTISIETE HECTÁREAS (0.27 Has)**, en el que expone que los fines del inmueble seguirán siendo agrícolas, propiedad que se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 4, El Porvenir, a favor del señor **JORGE ALBERTO RAMOS LÓPEZ**.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y la emisión de constancia de cuotas y tarifas, y en razón de la solicitud del interesado y de la observación emitida por el Centro Nacional de Registro del departamento de Santa Ana, para la inscripción de la segregación por compraventa de la propiedad ya relacionada y la cual ha sido agregada a la solicitud se procedió a dar trámite.

Por medio de auto de las once horas con veinte minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno se previno al señor **JOSÉ AMILCAR LINARES ORTÍZ** a falta de requisitos y fueron subsanadas por medio de escrito y documentación adjunta de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno. Se admitió la subsanación de las observaciones por medio de auto de las once horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, y en la misma se ordena la práctica de inspección a la División de Cambio Climático y a la División de Riego y Drenaje para que la respectiva opinión de la solicitud aludida.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por parte del Área Gestión de Agua y Tecnología de Riego, en la que establece el informe de inspección de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno que el inmueble relacionado no afectará la infraestructura de riego y drenaje del Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir y que el nuevo propietario seguirá dándole el uso al sistema de riego y haciendo uso del suelo con fines agrícolas; del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212, giosvany.oliva@mag.gob.sv





establece en el informe de inspección de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno que en inmueble es de uso agrícola clase III y está siendo utilizado únicamente para fines agrícolas.

Sobre el uso futuro proyectado del suelo, se identificó que no habrá cambio de uso de suelo, pues el requerimiento de la clasificación es únicamente para la aprobación de segregación e iniciar el proceso de compraventa y posterior escrituración de parcela, así mismo en la solicitud establece que el uso será siembra agrícola, en la que se recomienda mantener el uso actual de los suelos, realizar rotación de cultivos e identificar alternativas que contribuyan con el drenaje de los suelos cuando se presenten fenómenos extremos.

Previo a resolver los solicitado es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 4 El Porvenir, se creó mediante Decreto Legislativo N° 263 del 7 de marzo de dos mil diecinueve, y de conformidad al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero dicha dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es transferido a las Asociaciones de Regantes constituidas legalmente, para el caso el Distrito en mención no ha sido transferido, por lo tanto la Asociación de Regantes El Porvenir Dos Ríos, no obstante es quien da fe de la solvencia de cuotas de tarifas del solicitante, emitida por parte de Carmen Rosaura Rugamas Recinos, Secretaria de la Junta Directiva de dicha Asociación, por lo que es procedente extender la constancia, en los términos ya expresados.

Sobre uno de los requisitos para la aprobación de la segregación de inmuebles dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir, según el Instructivo Regulador para la aprobación de parcelaciones y emisión de solvencias de cuotas y tarifas dentro de los Distritos de Riego y Avenamiento, es que los fines del inmueble se mantenga el uso del suelo en actividades agrícolas y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección **RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN**, para la propiedad del señor **JOSÉ AMILCAR LINARES ORTÍZ**, un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en Hacienda _____, Porción _____, Polígono _____, solar _____, correspondiente a la ubicación geográfica _____, departamento de _____, el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 4, El Porvenir, del que se pretende segregar una porción de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3,905.96 M2)** equivalentes a **CERO PUNTO VEINTISIETE HECTÁREAS (0.27 Has)**, a favor del señor **JORGE ALBERTO RAMOS LÓPEZ** inscrito bajo la matrícula _____

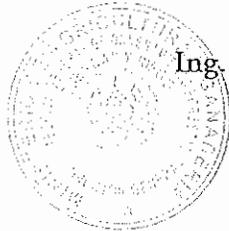
II) Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) **SE ORDENA REMITIR** por parte del comprador, el señor **JORGE ALBERTO RAMOS LÓPEZ**, copia certificada del Testimonio de Escritura de Segregación a esta Dirección General, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente en el Centro Nacional de Registro, a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. NOTIFIQUESE.-

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General



Mhmd

